

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2019-01191 00

Una vez revisada la anterior solicitud y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y/o del remanente producto de los ya embargados, dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en donde funge como demandado el señor JORGE AUGUSTO GRISALES MISAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.493.827, dentro del proceso con número de radicado No. 11001310303019980019201. Límitese el embargo a la suma de \$75.000.000.oo. Ofíciase de conformidad.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los derechos de cuota parte que le correspondan al demandado JORGE AUGUSTO GRISALES MISAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.493.827, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1212317 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –zona centro.

LIBRAR comunicación a la entidad correspondiente para que se tomen las medidas del caso. Hágansele las prevenciones legales. Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá de respuesta sobre el embargo del bien, se decidirá sobre el secuestro del mismo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los derechos de cuota parte que le correspondan al demandado JORGE AUGUSTO GRISALES MISAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.493.827, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-40369 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot-Cundinamarca

LIBRAR comunicación a la entidad correspondiente para que se tomen las medidas del caso. Hágansele las prevenciones legales. Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot de respuesta sobre el embargo del bien, se decidirá sobre el secuestro del mismo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.073 Hoy tres (3) de noviembre de 2020, a
la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3982e6a532333d95017b209ec1ab70038eae1bbfa4b874b5bec41b1766462e4

Documento generado en 02/11/2020 09:48:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**